



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga 5705

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Farmacéuticos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga 5708

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga 5711



Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga **5714**

Medidas de reordenación y racionalización. Resolución de 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la actualización del Anexo incorporado al Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, y se incluyen nuevas enfermedades **5717**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 28 de enero de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Leganés, que consiste en incluir dentro de los usos permitidos en suelo no urbanizable tipos III y V los alojamientos turísticos rurales (artículos VI.54, VI.55, VI.62 y VI.63) **5726**

Establecimientos Públicos. Horario. Resolución de 8 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Semana Santa **5736**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Centros sanitarios. Resolución de 1 de marzo de 2016, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos **5737**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 1 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **5739**

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 2 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo **5741**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 8 de febrero de 2016 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego de 33,80 ha", en el término municipal de Logrosán. Expte.: IA15/1151 **5744**

Información pública. Anuncio de 22 de febrero de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Las Minas", parcelas 197, 198 y 199 del polígono 3. Promotor: D. Javier Domínguez Dosado, en Santibáñez el Bajo **5745**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Resolución de 7 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Gestión de los soportes y otro material deportivo y de merchandising de la Dirección General de Deportes". Expte.: SE-39/2016 **5745**

Ayuntamiento de Puebla de Alcocer

Normas subsidiarias. Anuncio de 1 de marzo de 2016 sobre aprobación inicial n.º 1/2015 de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias **5747**

Mancomunidad "Depuradora de Baños"

Estatutos. Corrección de errores del Anuncio de 20 de enero de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos **5747**

Mancomunidad de Municipios "Tierra de Barros-Río Matachel"

Estatutos. Edicto de 1 de marzo de 2016 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos **5747**

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga. (2016060358)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2015, Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda al Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL
COLEGIO PROFESIONAL DE VETERINARIOS DE CÁCERES PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS DE
ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE,
POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN
EMPRESAS POR LA QUE SE DISPONE SU PRÓRROGA

Mérida, a 9 de diciembre de 2015.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio; DOE núm. 129, de 7 de julio) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, competencia que si bien están delegadas en la Dirección Gerencia del SEXPE mediante Resolución de 2 de octubre de 2015 (DOE núm. 202, de 20 de octubre) fueron avocadas mediante resolución de 21 de octubre de 2015.

Y de otra, Don Juan Antonio Vicente Báez, Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, cargo para el cual fue elegido por decisión de la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 08 de octubre de 2011, actuando en representación del citado Colegio.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

1. Que con fecha 19 de octubre se suscribe Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas.
2. Que de conformidad con la cláusula decimosexta del citado convenio marco, este entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.
3. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el Convenio Marco y propuesto por el Colegio profesional, es necesario prorrogar la vigencia del Convenio Marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes ACUERDAN:

Primero. Prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 19 de octubre de 2015, con el Colegio Profesional de Veterinarios de Cáceres, para la realización de



prácticas no laborales en despachos profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo. La presente adenda producirá efectos desde el 1 de enero de 2016 y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño Público
de Empleo

Por el Colegio Veterinario de Cáceres

Fdo: María Esther Gutiérrez Morán,
Presidenta del Servicio Extremeño
Público de Empleo

Fdo.: José-Marín Sánchez Murillo,
Presidente del Colegio Oficial
de Veterinarios de Cáceres

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Farmacéuticos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga. (2016060360)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2015, Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Farmacéuticos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda al Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL DE FARMACÉUTICOS DE CÁCERES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS POR LA QUE SE DISPONE SU PRÓRROGA

Mérida, a 9 de diciembre de 2015.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio; DOE núm. 129, de 7 de julio) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, competencia que si bien están delegadas en la Dirección Gerencia del SEXPE mediante Resolución de 2 de octubre de 2015 (DOE núm. 202, de 20 de octubre) fueron avocadas mediante resolución de 21 de octubre de 2015.

Y de otra, Don Pedro Antonio Claros Vicario, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, cargo para el cual fue elegido, en las elecciones convocadas por acuerdo de Junta de Gobierno del día nueve de enero de dos mil catorce, habiendo tomado posesión de su cargo el día veintiuno de febrero, actuando en representación del citado Colegio, conforme a lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos del Colegio.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

1. Que con fecha 19 de octubre de 2015 se suscribe Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Farmacéuticos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas.
2. Que de conformidad con la cláusula decimosexta del citado convenio marco, este entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.
3. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el Convenio Marco y propuesto por el Colegio profesional, es necesario prorrogar la vigencia del Convenio Marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes ACUERDAN:



Primero. Prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 19 de octubre de 2015 con el Colegio Profesional de Farmacéuticos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo. La presente adenda producirá efectos desde el 1 de enero de 2016 y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño Público
de Empleo

Por Colegio de Farmacéuticos
de Cáceres

Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán,
Presidenta del Servicio Extremeño
Público de Empleo

Fdo.: Pedro Antonio Claros Vicario,
Presidente del Colegio Oficial
de Farmacéuticos de Cáceres

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga. (2016060362)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2015, Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda al Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN DESPACHOS PROFESIONALES DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS POR LA QUE SE DISPONE SU PRÓRROGA

Mérida, a 9 de diciembre de 2015.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio; DOE núm. 129, de 7 de julio) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, competencia que si bien están delegadas en la Dirección Gerencia del SEXPE mediante Resolución de 2 de octubre de 2015 (DOE núm. 202, de 20 de octubre) fueron avocadas mediante resolución de 21 de octubre de 2015.

Y de otra, Doña Vicenta Gómez Garrido, Decana del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, cargo para el cual fue proclamada con fecha 10 de marzo de 2011, actuando en representación del citado Colegio, en ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 28 de los Estatutos aprobados por Real Decreto 104/2003 y posterior adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, cuya resolución de 20 de junio de 2007 fue publicada en el DOE n.º 78 de 7 de julio de 2007.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

1. Que con fecha 28 de septiembre de 2015 se suscribe Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en empresas.
2. Que de conformidad con la cláusula decimosexta del citado convenio marco, este entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.
3. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el Convenio Marco y propuesto por el Colegio profesional, es necesario prorrogar la vigencia del Convenio Marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.



En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes ACUERDAN:

Primero. Prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 28 de septiembre de 2015 con el Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo. La presente adenda producirá efectos desde el 1 de enero de 2016 y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño Público
de Empleo

Por el Colegio Profesional
de Peritos e Ingenieros Técnicos
Industriales de Badajoz.

Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán
Presidenta del Servicio Extremeño
Público de Empleo

Fdo.: Vicenta Gómez Garrido,
Decana del Colegio Oficial
de Peritos e Ingenieros Técnicos
Industriales de Badajoz

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga. (2016060366)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2015, Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas por la que se dispone su prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda al Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL DE VETERINARIOS DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS POR LA QUE SE DISPONE SU PRÓRROGA

Mérida, a 9 de diciembre de 2015.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio; DOE núm. 129, de 7 de julio) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, competencia que si bien están delegadas en la Dirección Gerencia del SEXPE mediante Resolución de 2 de octubre de 2015 (DOE núm. 202, de 20 de octubre) fueron avocadas mediante resolución de 21 de octubre de 2015.

Y de otra, Don José-Marín Sánchez Murillo, Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, cargo para el cual fue elegido por decisión de la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 12 de mayo de 2015 actuando en representación del citado Colegio.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

1. Que con fecha 19 de octubre se suscribe Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en empresas.
2. Que de conformidad con la cláusula decimosexta del citado convenio marco, este entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.
3. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el Convenio Marco y propuesto por el Colegio profesional, es necesario prorrogar la vigencia del Convenio Marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes ACUERDAN:

Primero. Prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 19 de octubre de 2015, con el Colegio Profesional de Veterinarios de Badajoz, para la realización de



prácticas no laborales en despachos profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo. La presente adenda producirá efectos desde el 1 de enero de 2016 y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño Público
de Empleo

Por el Colegio Veterinario de Badajoz

Fdo: María Esther Gutiérrez Morán,
Presidenta del Servicio Extremeño
Público de Empleo

Fdo.: José-Marín Sánchez Murillo,
Presidente del Colegio Oficial
de Veterinarios de Badajoz

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la actualización del Anexo incorporado al Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, y se incluyen nuevas enfermedades.
(2016060393)

El Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado, prevé en el punto 2 de su artículo único la constitución de una Comisión que, bajo la presidencia de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Función Pública, proceda a la revisión y actualización de las patologías que hayan de ser reflejadas en el Anexo incorporado al Decreto y formule propuesta en el sentido que proceda. Dispone igualmente esta norma que la actualización del Anexo, en su caso, se lleve a cabo por Resolución de la Dirección General competente en materia de Función Pública, la cual habrá de ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Reunida el 4 de marzo de 2016 la Comisión evaluadora antes referida con la totalidad de la representación que la compone, con el criterio unánime de todos sus miembros se ha decidido proponer la actualización del Anexo del Decreto 38/2013, de 19 de marzo, modificado por última vez por Resolución de 19 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la actualización del Anexo incorporado al Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, y se incluyen nuevas enfermedades.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, y en uso de las atribuciones que le son conferidas,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la actualización del Anexo del Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado, conforme a la propuesta formulada por la Comisión creada para su revisión y actualización, que se concreta en la inclusión en dicho Anexo de las siguientes enfermedades:

- En el apartado de enfermedades infecciosas y parasitarias:
 - Conjuntivitis adenovírica y hemorrágica.



- Enfermedades sujetas a declaración obligatoria a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura, recogidas en la normativa autonómica vigente en cada momento.
- En el apartado de trastornos mentales:
 - Anorexia nerviosa.
 - Bulimia nerviosa.
- En el apartado enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos:
 - Enfermedad de Ménière.
 - Distrofia muscular miotónica. Enfermedad de Steinert.
 - Uveitis.
- En el apartado enfermedades del sistema circulatorio:
 - Enfermedad cardíaca pulmonar aguda.
 - Trombosis venosa profunda de extremidad inferior.
 - Embolia y trombosis arterial.
 - Fibrilación auricular y ventricular.
 - Valvulopatías.
 - Vasculitis granulomatosa necrotizante: Granulomatosis de Wegener.
 - Linfangitis.
- En el apartado enfermedades del aparato respiratorio:
 - Edema agudo de pulmón.
 - Edema de Reinke.
 - Bronquiectasias.
- En el apartado enfermedades del aparato digestivo:
 - Cirrosis hepática.
 - Pancreatitis aguda.
 - Colelitiasis.
 - Peritonitis.
 - Atresia y estenosis anal.



- En el apartado enfermedades del aparato genitourinario:
 - Cálculo riñón y uréter.
- En el apartado enfermedades de la piel y del tejido subcutáneo:
 - Artropatía psoriásica.
- En el apartado enfermedades del sistema osteo-mioarticular y tejido conectivo:
 - Mialgia y miositis, no especificadas (fibromialgias).
 - Necrosis ósea aséptica.
- En el apartado lesiones:
 - Sensibilidad química múltiple:
 - * Hipersensibilidad no especificado de otra manera.
 - * Idiosincrasia no especificado de otra manera.
 - * Reacción alérgica no especificado de otra manera.

Segundo. Hacer público el nuevo Anexo actualizado, que sustituirá al anterior, y surtirá efectos a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 2016.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO

Enfermedades y lesiones graves que, durante la situación de incapacidad temporal, dan lugar a la aplicación de un complemento por la cuantía necesaria hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.

ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS:

- Infecciones por salmonella (infección o intoxicación alimentaria por Salmonella).
- Infecciones intestinales Escherichia coli.
- Tuberculosis.
- Brucelosis (fiebre de Malta).
- Erisipela.
- Tétanos.
- Septicemia.
- Gangrena gaseosa (Edema maligno).
- Infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).
- Infecciones por virus lentos y enfermedades crónicas del SNC (Enfermedad de Jakob-Creutzfeldt, Encefalopatía espongiiforme subaguda, Panencefalitis esclerosante subaguda, Encefalitis, Leucoencefalitis esclerosante de Van Bogaert, Leucoencefalopatía multifocal progresiva).
- Meningitis enterovírica (meningitis abacteriana, aséptica, vírica).
- Herpes zóster.
- Hepatitis vírica.
- Mononucleosis infecciosa.
- Sarcoidosis.
- Síndrome de Behçet.
- Conjuntivitis adenovírica y hemorrágica.
- Enfermedades sujetas a declaración obligatoria a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura, recogidas en la normativa autonómica vigente en cada momento.

ENFERMEDADES ENDOCRINAS, DE LA NUTRICIÓN Y METABÓLICAS Y TRASTORNOS DE LA INMUNIDAD:

- Bocio difuso tóxico. Enfermedad de Basedow. Enfermedad de Graves.



— Complicaciones Diabetes Mellitus.

NEOPLASIAS MALIGNAS.

ENFERMEDADES DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS:

— Anemia aplásica y otros síndromes de insuficiencia medular.

TRASTORNOS MENTALES:

— Demencias: Demencia vascular. Demencia por infarto múltiple o psicosis.

— Trastornos esquizofrénicos, Trastorno esquizofreniforme y Psicosis esquizoafectiva.

— Trastorno maniaco, episodio recurrente, Leve, Moderado o Grave, con o sin comportamiento psicótico.

— Trastorno depresivo mayor, episodio recurrente, Leve, Moderado o Grave, con o sin comportamiento psicótico.

— Trastorno bipolar I, episodio más reciente (o actual) mixto, Leve, Moderado o Grave, con o sin comportamiento psicótico.

— Anorexia nerviosa.

— Bulimia nerviosa.

ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO Y DE LOS ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS:

— Migraña crónica resistente a tratamiento.

— Enfermedad de Parkinson y Parkinsonismo secundario.

— Enfermedad de las células del asta anterior:

- Atrofia muscular espinal.
- Esclerosis lateral amiotrófica.
- Atrofia muscular progresiva.
- Parálisis bulbar progresiva.
- Parálisis pseudobulbar.
- Esclerosis lateral primaria.

— Esclerosis múltiple.

— Otras enfermedades desmielinizantes del SNC:

- Neuromielitis óptica.
- Encefalitis periaxial concéntrica o difusa.



- Mielitis aguda.
- Otras enfermedades desmielinizantes del sistema nervioso central.
- Desprendimiento y defectos de la retina:
 - Desprendimiento de la retina con /sin defecto retiniano.
 - Retinosquiasis y quistes retinianos.
 - Defectos retinianos sin desprendimiento.
 - Otras formas de desprendimiento retiniano.
 - Desprendimiento retiniano no especificado.
- Enfermedad de Ménière.
- Distrofia muscular miotónica. Enfermedad de Steinert.
- Uveítis.

ENFERMEDADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO:

- Cardiopatía isquémica:
 - Infarto agudo de miocardio.
 - Otras formas agudas y subagudas de cardiopatía isquémica (Síndrome postinfarto de miocardio, Angina inestable, Angina preinfarto).
 - Infarto de miocardio antiguo.
 - Angina de pecho.
 - Otras formas de cardiopatía isquémica crónica.
- Insuficiencia cardíaca.
- Enfermedad cerebrovascular:
 - Hemorragia subaracnoidea (Hemorragia meníngea, Ruptura de aneurisma cerebral).
 - Hemorragia intracerebral: Hemorragia o ruptura vaso sanguíneo en cerebro.
 - Otra hemorragia intracraneal y hemorragia intracraneal no especificada.
 - Oclusión y estenosis de las arterias precerebrales.
 - Oclusión de arterias cerebrales.
 - Isquemia cerebral transitoria.
- Endocarditis bacteriana aguda y subaguda.



- Enfermedad cardíaca pulmonar aguda.
- Trombosis venosa profunda de extremidad inferior.
- Embolia y trombosis arterial.
- Fibrilación auricular y ventricular.
- Valvulopatías.
- Vasculitis granulomatosa necrotizante: Granulomatosis de Wegener.
- Linfangitis.

ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO:

- Bronquitis Obstructiva Crónica.
- Enfisema.
- Asma obstructiva crónica.
- Neumonía neumocócica.
- Edema agudo de pulmón.
- Edema de Reinke.
- Bronquiectasias.

ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO:

- Enteritis regional (enfermedad de Crohn y enteritis granulomatosa).
- Colitis ulcerosa:
 - Enterocolitis ulcerativa (crónica).
 - Ileocolitis ulcerativa (crónica).
 - Proctitis ulcerativa (crónica).
 - Proctosigmoiditis ulcerativa (crónica).
 - Seudopoliposis de colon.
 - Colitis ulcerativa colon izquierdo (crónica).
- Absceso hepático y secuelas de enfermedad hepática crónica:
 - Absceso hepático.
 - Piemia portal, Flebitis de vena portal, Pileflebitis, Piletromboflebitis, Tromboflebitis portal.



- Encefalopatía hepática, Coma hepático, Encefalopatía porto-sistémica, Intoxicación hepato-cerebral.
- Hipertensión portal.
- Síndrome hepatorenal.
- Malabsorción intestinal.
- Cirrosis hepática.
- Pancreatitis aguda.
- Colelitiasis.
- Peritonitis.
- Atresia y estenosis anal.

ENFERMEDADES DEL APARATO GENITOURINARIO:

- Fallo renal agudo (insuficiencia renal aguda).
- Nefropatía crónica, estadio IV (grave).
- Enfermedad renal crónica, estadio V, que requiere diálisis crónica.
- Pielonefritis aguda.
- Cálculo riñón y uréter.

COMPLICACIONES DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO:

- Complicaciones del embarazo, parto y puerperio.

ENFERMEDADES DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO:

- Dermatitis ampollosas.
- Lupus eritematoso.
- Artropatía psoriásica.

ENFERMEDADES DEL SISTEMA OSTEO-MIOARTICULAR Y TEJIDO CONECTIVO:

- Artritis reumatoide.
- Espondilitis anquilosante y otras espondilitis inflamatorias. Espondilitis reumatoide. Entesopatía vertebral, Sacroileítis, Inflamación de la articulación sacro-ilíaca.
- Desplazamiento disco intervertebral.
- Osteomielitis aguda.



- Artropatía asociada con infecciones.
- Mialgia y miositis, no especificadas (fibromialgias).
- Necrosis ósea aséptica.

LESIONES:

- Fracturas cerradas / abiertas.
- Quemaduras a partir de segundo grado, incluido éste.
- Sensibilidad química múltiple:
 - Hipersensibilidad no especificado de otra manera.
 - Idiosincrasia no especificado de otra manera.
 - Reacción alérgica no especificado de otra manera.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Leganés, que consiste en incluir dentro de los usos permitidos en suelo no urbanizable tipos III y V los alojamientos turísticos rurales (artículos VI.54, VI.55, VI.62 y VI.63). (2016060381)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de enero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Valverde de Leganés no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, contemplativo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 28 de enero de 2016, se modifican los artículos VI.54, VI.55, VI.62 y VI.63, que quedan redactados como sigue:

Art. VI. 54 Usos permitidos.

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación o mejora ambiental y paisajística de estas áreas.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos, siempre sujeto al Marco normativo y Legislación Sectorial en cada caso:
 - a) Repoblaciones forestales que no requieran aterrazados ni otros movimientos de tierras, quedando prohibidas todas las especies de eucaliptos.
 - b) Polígonos de huertos familiares, según las condiciones fijadas para este tipo de actuaciones por las N.U.
 - c) Casetas de aperos y/o recreo.
 - d) Pequeños cobertizos y naves para ganado semiestabulado para explotaciones del tipo I y II.
 - e) Equipamientos públicos.
 - f) Alojamientos turísticos rurales.
3. Cualquier otro uso que no esté dentro de los recogidos en el apartado anterior, o que aún siendo autorizado no cumpla con las condiciones de edificación que para éstos se fijan en el artículo siguiente, será considerado como susceptible de provocar núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.

Art. VI. 55 Condiciones de la edificación.

1. En el caso de las casetas de aperos, podrán construirse si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) La parcela mínima será de 4.000 m².
 - b) Se marcará una distancia mínima de 25 metros respecto de cualquier camino o carretera a los que asome la parcela, y de 10 metros respecto al resto de los linderos.
 - c) La superficie máxima edificable será de 35 m², en una sola planta y con una altura máxima incluyendo la cubierta de 4,50 metros
 - d) Se utilizarán ineludiblemente los materiales tradicionales de la zona: enfoscado blanco o piedra del país en fachadas, teja roja árabe o pizarras naturales de la zona en la cubierta, y carpintería de madera.



- e) El suministro eléctrico deberá hacerse por sistemas autónomos, no autorizándose el tendido de líneas eléctricas.
 - f) El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola.
 - g) La distancia mínima al límite del suelo urbano o suelo apto para urbanizar será de 90 metros en línea recta.
 - h) La distancia mínima a cualquier otra caseta existente será de 50 metros.
 - i) El vallado de las parcelas deberá hacerse con piedra del país (o de fábrica, de ladrillo enlucido y pintado en tonos satinados ocre, tierra, etc), y una altura máxima de 1,20 metros.
 - j) Deberán plantarse al menos 5 árboles por cada 10 m² contruidos, de especies propias de la zona: encinas, alcornoques, olivos, almendros, higueras, fresnos, naranjos, limoneros, palmeras, etc.
 - k) Cuando las casetas estén destinadas a recreo y ocio deberán contar con fosa séptica.
2. En el caso de los cobertizos y naves para ganado, deberán darse las siguientes condiciones:
- a) La parcela mínima será de 4.000 m².
 - b) La distancia mínima a caminos o carreteras será de 25 metros, y de 10 metros al resto de los linderos.
 - c) La superficie máxima edificable será del 10% de la superficie total de la parcela, hasta un límite de edificabilidad de 400 m².
 - d) El número máximo de plantas será de dos, siempre que la segunda quede suficientemente justificada en el proyecto, y que no reúna posibilidades para ser transformada en vivienda.
 - e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 4 metros para edificios de una sola planta, y de 6.50 metros para edificios de dos plantas.
 - f) El suministro eléctrico sólo podrá darse por sistemas autónomos de generación o mediante tendidos enterrados.
 - g) Cuando el número de cabezas de ganado a alojar sea superior a 20 de vacuno u otro ganado mayor, 40 de cerda o 200 de lanar o cabrío, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población. En el caso de superar las cabezas de ganado señaladas, la distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será de 1.500 metros, con independencia de lo dispuesto en la Sección 8 del Capítulo 2 del presente título.



- h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona. No autorizándose ladrillos ni bovedillas sin enfoscar y encalar en las fachadas, ni otros elementos que teja árabe roja o enramado vegetal para las cubiertas (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos, no admitiéndose en ningún caso los fibrocementos coloreados).
 - i) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 250 metros, salvo lo especificado en el apartado g, y con independencia de lo dispuesto en la sección 8 del capítulo 2.
 - j) Los cerramientos de parcela tan sólo podrán hacerse mediante cercas de piedra del país, con una altura máxima de 1,20 metros, podrá no obstante levantarse sobre las mismas una sobrecerca de 1 metro, de alambres metálicos no tupidos.
3. Cualquier construcción de las autorizadas deberá ir acompañada de una barrera arbórea como pantalla visual, con al menos dos hileras de árboles, preferentemente de especies de crecimiento rápido con excepción del eucalipto.
4. No se autorizará ningún tipo de edificación en parcelas con pendiente media superior al 20%.
5. En el caso de alojamientos turísticos rurales, de conformidad a lo establecido en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura y Decreto 204/2012 de 15 de octubre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:
- a) El carácter y disposición de las edificaciones será adecuado y consonante con la tipología de alojamiento rural y legislación vigente al efecto. Acorde a la ordenación y clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) La instalación deberá contar con el informe favorable de la Dirección General u Organismo competente en materia de Turismo de la Comunidad Autónoma.
 - c) Los alojamientos deberán contar con Informe de Impacto Ambiental favorable a evacuar por la Dirección General u Organismo competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 250 metros.
 - e) La parcela mínima edificable será la establecida según legislación de suelo vigente, sin menoscabo de lo expresado en materia de exención en el artículo 26.1.1.b de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
 - f) La ocupación máxima de la edificación será del 10% de la superficie de la parcela, hasta un volumen máximo edificado de 5.000 metros cúbicos.
 - g) La altura máxima será de dos plantas y 7,00 metros a cumbre de cubiertas.



- h) La distancia mínima de las edificaciones a eje de camino o vía de acceso será de 5 m y a los linderos de 5 m, pudiéndose reducir a 2 m en el caso de construcciones aisladas y abiertas de tipo porche.

Art. VI. 62 Usos permitidos.

1. El uso prioritario de estos suelos será el cultivo, y el ganadero.
2. Si bien se recomienda la plantación de arbolado, preferentemente frutales, en lindes y márgenes de caminos, arroyos, canales y desagües, no se permitirá la repoblación forestal ni la presencia de ejemplares de eucaliptus.
3. Podrán autorizarse también los siguientes usos, en tanto en la solicitud de licencia queden plenamente justificados siempre sujeto al marco normativo y legislación sectorial en cada caso:
 - a) Todos los recogidos en el capítulo anterior para los suelos del Tipo IV.
 - b) Podrá autorizarse asimismo la construcción de industrias transformadoras y almacenes e instalaciones destinados a prestar servicios al sector agropecuario, cuando estos no puedan ubicarse en suelo urbano, debiendo justificarse fehacientemente este extremo.
 - c) Alojamientos turísticos rurales.
4. Cualquier otro uso no recogido en el apartado anterior, o que de entre los recogidos no cumpla en el proyecto las condiciones de edificación que se fijan en el artículo siguiente, será considerado como susceptible de generar núcleo de población y en consecuencia queda prohibido.

Art. VI. 63 Condiciones de la edificación.

1. Para los usos recogidos en el apartado 3.a) del artículo anterior será de aplicación lo dispuesto para los citados usos en los suelos del Tipo IV.
2. En el caso de industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura regirán las siguientes condiciones:
 - a) La parcela a ocupar deberá tener acceso directo a la vialidad de dominio público, preferentemente a carreteras.
 - b) La superficie mínima de la parcela será de 5.000 metros cuadrados.
 - c) La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la parcela.
 - d) El volumen máximo edificado será de 6.500 metros cúbicos en el caso de los almacenes, y de 15.000 metros cúbicos en el caso de fábricas.
 - e) La altura máxima de la edificación, exceptuando chimeneas, silos u otros elementos especiales, será de 9 metros en todos sus puntos para las fábricas, y de 6,50 metros al nacimiento de las cubiertas en el caso de los almacenes.



- f) La edificación se situará a no menos de 15 metros (salvo que exista una distancia preceptiva mayor por la legislación de carreteras u otras normativas aplicables al caso) de todos los linderos.
 - g) Podrá autorizarse la construcción de una vivienda aneja en el caso de las fábricas, destinadas al propietario o al vigilante, considerando que la superficie de esta vivienda computará a los efectos de la ocupación máxima permitida, y atendándose en cuanto a las condiciones del proyecto de vivienda a lo dictado para viviendas anejas a la explotación en los suelos del Tipo IV.
 - h) Los movimientos de tierras no podrán dejar taludes sin forestar, no pudiendo asimismo separarse el perfil de los terrenos de los naturales en más de 3 metros.
 - i) Las construcciones quedarán rodeadas por al menos dos hileras de árboles de crecimiento rápido.
 - j) El espacio de la parcela no ocupado por la edificación o los aparcamientos no podrá tener otro uso que el agrícola o la plantación forestal, exceptuándose la plantación de eucaliptus.
 - k) Las construcciones, si bien guardarán una disposición libre, deberán armonizar con el entorno, en ningún caso se perjudicará la fisonomía ni se perturbarán las perspectivas paisajísticas del lugar.
 - l) En el caso de fábricas, los proyectos deberán contar con informe previo positivo de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
 - m) Se deberá asegurar la depuración de las aguas residuales por medios legalmente reconocidos, no autorizándose en ningún caso ni los pozos ciegos, ni las inyecciones directas al subsuelo ni el vertido directo a cauces.
3. En todos los casos será inexcusable la conservación del arbolado existente en la parcela.
4. Para el caso de viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, será de aplicación lo dispuesto para el desarrollo de núcleos rurales del tipo cortijos.
5. En el caso de alojamientos turísticos rurales, de conformidad a lo establecido en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura y Decreto 204/2012, de 15 de octubre, por el que se establece la Ordenación y clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:
- a) El carácter y disposición de las edificaciones será adecuado y consonante con la tipología de alojamiento rural y legislación vigente al efecto. Acorde a la ordenación y clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) La instalación deberá contar con el informe favorable de la Dirección General u Organismo competente en materia de Turismo de la Comunidad Autónoma.



- c) Los alojamientos deberán contar con Informe de Impacto Ambiental favorable a evacuar por la Dirección General u Organismo competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 250 metros.
- e) La parcela mínima edificable será la establecida según legislación de suelo vigente, sin menoscabo de lo expresado en materia de exención en el artículo 26.1.1.b de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- f) La ocupación máxima de la edificación será del 10% de la superficie de la parcela, hasta un volumen máximo edificado de 5.000 metros cúbicos.
- g) La altura máxima será de dos plantas y 7,00 metros a cumbrera de cubiertas.

La distancia mínima de las edificaciones a eje de camino o vía de acceso será de 5 m y a los linderos de 5 m, pudiéndose reducir a 2 m en el caso de construcciones aisladas y abiertas de tipo porche.

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

Con la presente modificación se cambian los artículos siguientes, que afectan a determinados usos del Suelo No Urbanizable, y sus condiciones:

Artículos VI.54, VI.55, VI.62 y VI.63 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés, con el fin de posibilitar la instalación y regulación de alojamientos turísticos rurales en las parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable, con las calificaciones: de Tipo III, Tipo V y Tipo VI, a cuyos usos y condiciones se afecta.

No se observan incidencias ambientales.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 01/03/2016 y n.º BA/008/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en incluir dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Tipos III y V los alojamientos turísticos rurales (arts. VI.54, VI.55, VI.62 y VI.63)

Municipio: VALVERDE DE LEGANÉS

Aprobación definitiva: 28/01/2016

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 1 de marzo de 2016.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Semana Santa. (2016060402)

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local su ejercicio por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de Semana Santa, que son tradicionales y de interés cultural y turístico en muchas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que supone una mayor afluencia de vecinos y visitantes a nuestros pueblos y ciudades.

Esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE núm. 109, de 19 de septiembre).

RESUELVE:

Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, el horario de cierre establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas, durante las madrugadas que transcurren entre los días 18 de marzo a 6 de abril del 2016.

Mérida, 8 de marzo de 2016.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2016, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos. (2016060376)

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos formulada por don Jordi Peralta Monterde, Director Asistencial del Área de Llerena-Zafra, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS:

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra, fue autorizado para el funcionamiento de implantes de tejidos osteotendinosos por Resolución el 26 de septiembre de 2011.

Segundo. Don Jordi Peralta Monterde, Director Asistencial del Área de Llerena-Zafra, formula solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos, según Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Tercero. En fecha 15 de enero de 2016, se realiza visita de inspección al Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de tejidos osteotendinosos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Resulta de aplicación el artículo 4 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual los centros, establecimientos y servicios sanitarios están sujetos a la renovación de la autorización administrativa de funcionamiento en la forma en que se determine en dicho Decreto.

Segundo. Por otra parte, el artículo 14 del citado Decreto regulan el procedimiento para la tramitación de la renovación de la autorización de funcionamiento, trámites que han sido cumplidos en el mencionado expediente.

Tercero. Resulta también de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de



células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

En el Acta de inspección anteriormente mencionada, se acredita que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE :

Primero. Autorizar la renovación de la Autorización de funcionamiento al Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra para el implante de tejidos osteotendinosos.

Segundo. Designar como persona responsable del implante de tejidos osteotendinosos del Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra a don Ángel Lázaro González.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Cuarto. La Institución hospitalaria deberá observar lo preceptuado en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de la misma se deriven.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso de Alzada ante el Titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 1 de marzo de 2016.

El Director General de Planificación, Formación
y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,
LUIS TOBAJAS BELVIS



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2016060354)

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede amortizar la misma.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 2016.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
31	173	A.T.S.	CASAR DE CÁCERES		21		N	C	B		ESCALA TECN. SANIT. A.T.S. O.D.U.E.		P.A.R

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo.

(2016060356)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.



En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE.

Mérida, 2 de marzo de 2016.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES										Amortización puestos de trabajo Personal Funcionario		
CENTRO DIRECTIVO.....: 9000 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES												
S.E.S. - AREA DE SALUD DE BADAJOZ												
UNIDAD/ CODIGO	DENOMINACION/UBICACION	HOR	NI	NIV	COMPLEMENTO		TP	SUBGR	GR. /	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO		
					TIPO	SUBCONC				TITUL.	ESPECIALIDAD/OTROS	
4207710	J. SEC. I	25	P.2	IDR	S	AI/A2						OBSERVAC.

F9002 BADAJOZ

C

PAR

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 8 de febrero de 2016 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego de 33,80 ha", en el término municipal de Logrosán. Expte.: IA15/1151. (2016080218)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego de 33,80 ha", en el término municipal de Logrosán, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Edificio Morería (Módulo A), de Mérida.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) para riego por goteo de 33,80 ha.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las parcelas 20, 46 y 47 del polígono 20, del término municipal de Logrosán (Cáceres). Dicha superficie está incluida en la ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta". Se usará una balsa de regulación existente y se construirá una caseta de riego de 5 x 3,8 m².

El promotor es Cano Aragonese Finca Valverde, SAT.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 8 de febrero de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



ANUNCIO de 22 de febrero de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Las Minas", parcelas 197, 198 y 199 del polígono 3. Promotor: D. Javier Domínguez Dosado, en Santibáñez el Bajo. (2016080280)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Las Minas", parcelas 197 (Refª cat. 10175a003001970000ts), 198 (Refª cat. 10175a003001980000tz) y 199 (Refª cat. 10175a003001990000tu) del polígono 3. Promotor: D. Javier Domínguez Dosado, en Santibáñez el Bajo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 22 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Gestión de los soportes y otro material deportivo y de merchandising de la Dirección General de Deportes". Expte.: SE-39/2016. (2016080323)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: SE-39/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://contratacion.gobex.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Contrato de Servicio de gestión de los soportes y otro material deportivo y de merchandising de la Dirección General de Deportes.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) CPV: 92620000-3 "Servicios relacionados con el deporte".
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 240 16/12/2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierta.

4. Valor estimado del contrato: 128.500,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto:	64.250,00 euros.
IVA (21%):	13.492,50 euros.
Importe Total:	77.742,50 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 26/02/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 01/03/2016.
Adjudicatario: LEGOLA SERVICIOS TURÍSTICOS TIEMPO LIBRE Y FORMACIÓN, S.L.
Importe de adjudicación:
Importe neto: 35.057,00 euros.
IVA 21%: 7.361,97 euros.
Importe Total de Adjudicación: 42.418,97 euros.
- c) Fuente de Financiación: Comunidad Autónoma.
- d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, 7 de marzo de 2016. El Secretario General. PR 02/10/15, DOE n.º 202 de 20/10/2015, RUBÉN RUBIO POLO.



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCO CER

ANUNCIO de 1 de marzo de 2016 sobre aprobación inicial n.º 1/2015 de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2016080312)

Aprobado inicialmente el expediente 1/2015 sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Alcocer, por Acuerdo del Pleno de fecha 7/10/2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Puebla de Alcocer, 1 de marzo de 2016. El Alcalde. MANUEL MORENO DELGADO.

MANCOMUNIDAD "DEPURADORA DE BAÑOS"

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 20 de enero de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2016080322)

Tanto en el Sumario como en la página 4418 en el epígrafe

Donde dice: ... aprobación inicial...

Debe decir: ... aprobación definitiva...

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TIERRA DE BARROS-RÍO MATA CHEL"

EDICTO de 1 de marzo de 2016 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2016ED0036)

Se pone en conocimiento del público en general que la corporación en pleno en sesión de fecha 29 de febrero de 2016 aprobó la modificación de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad Tierra de Barros-Río Matachel aprobados definitivamente en sesión de fecha



19 de junio de 2014 (DOE n.º 29, de 12 de febrero de 2015), al objeto de incorporar una cláusula de cierre al ámbito competencial para absorber por vía de convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación firmados con la Junta de Extremadura competencias que no aparezcan expresamente reflejadas en el marco del Estatuto, sobre la base de la recomendación efectuada por la Circular de 19 de febrero de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respecto a la DA 4.º Ley 19/2015, de 23 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se somete este acuerdo a Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de cada uno de los municipios que la integran.

Villafranca de los Barros, 1 de marzo de 2016. El Presidente, JOAQUÍN RODRÍGUEZ SOLER.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es